



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 19 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 555-2022-R.- CALLAO, 19 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 138-2022-TH/UNAC, del 16 de mayo de 2022 (EXP. N° 2008000), a través del cual el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 017-2022-TH/UNAC, del 16 de mayo de 2022, por medio del cual, el Colegiado recomienda no haber a lugar que se aperture Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Director (e) del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector; concordante con el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, el 04 de marzo de 2021, señala que, dicho reglamento tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao. Comprende las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento señala que, las denuncias son presentadas del Despacho Rectoral, el mismo que de corresponder, lo remite al Tribunal de Honor Universitario; así mismo, el artículo 15° indica que el Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

rector y se pronuncia si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio;

Que, mediante escrito s/n del 28 de octubre de 2021, el docente Edison Raúl Montoro, hace llegar una copia de la denuncia interpuesta por su parte a través de la mesa de partes virtual del Congreso de la República; en efecto, dicha denuncia va dirigida al Comisión de Educación del Congreso de la República del Perú contra Juan Abraham Méndez Velásquez por abandono de trabajo y supuesto contagio de Covid-19;

Que, al respecto, con oficio del visto del 16 de mayo de 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario remitió el Informe N° 017-TH/UNAC, del 16 de mayo de 2022, por medio del cual el Colegiado textualmente indica que: “(...) 12. Se le denuncia al docente investigado, a su deber como docente, dejando de dictar clases afectando directamente a sus alumnos, quebrantando sus deberes como docente de la UNAC., Asimismo en la denuncia adjunta captura de imagen del Facebook de 18/07/2020 del docente investigado literalmente dice: *Hola amigos nos llegó nuestro contenedor de Vinil de corte de diversos colores 1.22 mx50m y 0.61mx50m los interesados llamar al celular (51) 935760282 (teléfono móvil del investigado) para hacer su pedido. Buscamos Distribuciones en Provincia, y otra imagen del Facebook de 21/07/2020, literalmente dice: AVANZANDO CON LOS IMPORTACIONES DE CHINA DIRECTAMENTE DE FABRICA, Entregando un contenedor que viene directamente de FABRICA DE China a nuestro cliente del Centro de Lima que manejan todo el tema venta de ropa interior para damas, hombres y niños, Para los interesados en comprar este tipo de productos llamar a la señora Rosa:51-974 677 142, RECOMEDACIONES PARA LOS EMPRENDEDORES PERUANOS 1) Comprar por contenedor directamente en fabrica, 2) los emprendedores peruanos tienen que ser mayoristas que quieran dar este paso de bajar sus costos, 3) Nuestra empresa AXCELCHINA ayuda a buscar las fábricas en china, 4) Encargamos del control de calidad en origen, 5) Encargamos del manejo logístico desde fabrica hasta su local en Perú. Porque tenemos agencia de aduana: PAZLEY CARGO SAC, PAZLEY ADUANA SAC WAZAP INTERESADOS CONTACTARNOS https://wa.me/51935760282?text=ENLACE_WAZAP,INTERESADOS_CONTACTARNOS, POR EL CRECIMIENTO DE NUEVOS EMPRENDEDORES PERUANOS. 13. Que, este Colegiado después de haber analizado los actuados de los hechos investigados no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de que los supuestos hechos denunciados contra el docente investigado al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo al docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ en su condición de Director (e) del Departamento Académico de física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC; a quien no obstante, a tenor de lo expuesto, debe absolvérsele de los cargos imputados en su contra (...). ACORDÓ: 1. RECOMENDAR a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao NO HABER LUGAR que se apertura PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra, el docente sobre presunta falta administrativa contra el docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELAQUEZ en su condición de Director (e) del Departamento académico de física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en la Universidad Nacional del Callao, por el presunto abandono injustificado de trabajo por el supuesto contagio de COVID—19 (...);”;*

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 721-2022-OAJ, recibido el 02 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente señala que, “(...) esta Asesoría es de opinión que estando a las consideraciones expuestas, y al Informe N° 017-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la UNAC, que recomienda NO HABER LUGAR la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELAQUEZ en su condición de Director (e) del Departamento académico de física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en la Universidad Nacional del Callao, por el presunto abandono injustificado de trabajo por el supuesto contagio de COVID—19, este Órgano de Asesoramiento considera que corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al artículo 22o y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario No 020-2017-CU de fecha 05.01.17 a efectos de que en ejercicio de sus funciones emita la resolución rectoral correspondiente (...);”;

Que, en consecuencia, estando a lo informado por el Tribunal de Honor Universitario quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética que estuviera involucrado algún miembro de la



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

comunidad universitaria, así como si procede o no instaurar un determinado proceso administrativo disciplinario; y por otro lado, a lo revalidado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado y otras que le asigne; en ese contexto, correspondería declararse no haber a lugar para la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, en su condición de Director (e) del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; de conformidad con el Informe N° 017-2022-TH/UNAC e Informe Legal N° 721-2022-OAJ; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR NO HA LUGAR**, la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, en su condición de Director (e) del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Evaluación y Control de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados; para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectorados, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH,
cc. UECE, gremios docentes, R.E, e interesado